



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO n.º 0-6448 DE 2024, CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA -
QUINDÍO.**

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO POLANÍA OBANDO**, mayor y domiciliado en Armenia (Quindío), identificado con cédula de ciudadanía número 18.416.179, expedida en Montenegro (Quindío), quien mediante Resolución del Consejo Superior N°127 del 25 de abril del año 2023 actúa en calidad de Rector y por consiguiente como Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, Institución de Educación Superior creada mediante Acuerdo N°23 de 1960 por el Honorable Concejo Municipal de Armenia, ente Universitario Autónomo, con personería jurídica reconocida por mandato de Ley 56 de 1967, de carácter Departamental conforme el alcance de las Ordenanzas Nos.014 de 1982 y 037 de 1984, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en virtud de la Ley 30 de 1992, con renovación de acreditación de Alta Calidad de conformidad con el contenido de la Resolución N°014915 de 2 de agosto del año 2022 del Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT 890.000.432-8 y domicilio principal en la ciudad de Armenia (Quindío), debidamente facultado para suscribir el presente convenio, conforme lo establecido en: A) Numeral 13 del Artículo 38 del Acuerdo del Consejo Superior N° 005 de 28 de febrero del año 2005, por medio del cual se expidió el "Estatuto General" de la Universidad; B) Numeral 3 del Artículo 8 del Acuerdo del Consejo Superior N°133 de 14 de junio del año 2022, por medio del cual se determina la estructura orgánica de la Universidad del Quindío y las funciones generales de sus dependencias y se dictan otras disposiciones; C) Acuerdo del Consejo Superior N°050 del 16 de mayo del año 2017, por medio del cual se establece el "Estatuto de Contratación de la Universidad del Quindío"; y quien, para los efectos del presente acto, se denominará **LA UNIVERSIDAD** de una parte, y de la otra parte el señor **ELKIN GUSTAVO CORREA LEÓN**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.351.879, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Armenia / Quindío, nombrado mediante Resolución No. 0054 del dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023), y posesionado a través de acta del dieciséis (16) de enero del mismo año, actuando en representación del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, facultado para celebrar contratos de conformidad con lo establecido en el Artículo 103 numeral tercero de la Ley 270 de 1996 "*Estatutaria de Administración de Justicia*", en el Acuerdo No. PSAA09-6203 del 2 de septiembre de 2009, quien se denominará **LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA - QUINDÍO**; hemos convenido realizar el siguiente convenio, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley. La Ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado".
2. Que de acuerdo a lo expuesto por el Magistrado Fabio Morón Díaz, en sentencia de la Corte Constitucional C-220 del 29 de abril de 1997, la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y ordena al legislador el establecimiento de un régimen especial para las universidades del Estado. Solo a través de la autonomía las universidades pueden cumplir la misión y objetivos que les son propios y contribuir al avance y apropiación del conocimiento, el cual, dejando de lado su condición de privilegio, se consolida como un bien esencial para el desarrollo de los individuos y de la sociedad. Dicho principio se traduce



0.6448

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO n.º DE 2024, CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA -
QUINDÍO.**

en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de Educación Superior reconocidas como universidades, para autogobernarse y auto-determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen¹.

3. Que la Ley 30 de 1992 es la norma bajo la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior, la cual dispone que las Universidades del Estado, bajo la cual su naturaleza jurídica las define como "Entes Universitarios Autónomos" enmarcados dentro de un régimen especial, faculta a las universidades para organizar sus propios regímenes de acuerdo con las directrices que para el efecto establece la referida ley.

4. Que la misma Ley 30 de 1992, en sus Artículos 28 y 57 ratifica los conceptos de autonomía y régimen especial de las Universidades Estatales u Oficiales, las cuales estarán vinculadas al Ministerio de Educación en lo que se refiere a políticas y planeación del sector educativo. El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.

5. Que el Acuerdo del Consejo Superior N. 005 del 28 de febrero de 2005, por medio del cual se expidió el Estatuto General de la Universidad del Quindío, en su artículo 17 define la proyección social como complemento de la docencia y la investigación, permitiendo a la Universidad interactuar de manera permanente y directa con la sociedad a través de proyectos y programas de consultoría, asesoría, interventoría, cooperación, apoyo social, educación no formal e investigación y desarrollo.

6. Que la actividad de extensión en la Universidad del Quindío se encuentra regulada por el Acuerdo del Consejo Superior No. 002 del 19 de abril del 2013, el cual hace parte de los pilares misionales y de los objetivos estratégicos y de calidad de la Universidad.

7. Que la **UNIVERSIDAD** desarrolla el Servicio Público de Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, y en virtud de su carácter transformador, la institución busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, docencia y de extensión en desarrollo de su misión, visión y principios institucionales.

8. Que la **UNIVERSIDAD**, entre sus fines misionales, se encuentra el desarrollo de actividades de investigación, de formación y extensión responsable y de impacto en las áreas científicas, tecnológicas y humanísticas, así como la transferencia de resultados de investigación para potenciar, el desarrollo sostenible de la región y el país, para lo cual realiza alianzas estratégicas con otras instituciones regionales, nacionales e internacionales.

9. Que la **UNIVERSIDAD** a través de su Proyecto Educativo Uniquindiano (PEU), está comprometida con los retos actuales de desarrollo social, económico y productivo del país y la región, lo cual demanda una educación de alta calidad que responda con pertinencia a las necesidades del entorno nacional, regional y local con perspectiva global.

¹Corte Constitucional, Expediente C-220, Sentencia de abril 29 de 1997. Mag. Pon. Fabio Morón Díaz



6448

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO n°. DE 2024, CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA -
QUINDÍO.**

10. Que la **UNIVERSIDAD** cuenta con la autonomía que le permite celebrar convenios acordes con su naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tiene encomendados.

11. Que **LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**, le corresponde administrar justicia, solucionar los conflictos y controversias entre los ciudadanos y entre éstos y el Estado y decidir cuestiones jurídicas controvertidas mediante pronunciamientos que adquieren fuerza de verdad definitiva.

12. Que **LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO** constituye una pieza central en el funcionamiento del Estado y está encargada fundamentalmente de aplicar las normas para proteger los derechos, el cumplimiento de obligaciones y en general de solucionar conflictos para garantizar una convivencia pacífica.

13. Que **LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**, tal y como lo establece el Artículo 228 de la Constitución Política "La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la Ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo".

14. Que **LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO** cuenta con independencia en sus decisiones frente a las otras ramas del poder público, es decir, frente a la rama ejecutiva y la rama legislativa, las cuales son las otras dos ramas del Poder Público en Colombia.

15. Que **LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO** cuenta con autonomía dentro de su misma rama, es decir, cada jurisdicción es autónoma frente al resto y están sometidas a: al imperio de la Ley en el Artículo 230 de la Constitución Política de Colombia; a la supremacía constitucional en el Artículo 4 de la misma Constitución; y siempre que sea necesario al precedente judicial, todo lo anterior, en aras de garantizar la unidad del ordenamiento jurídico, el principio de igualdad, la seguridad jurídica y la confianza legítima en el aparato estatal.

16. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, como órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, es el ente que debe coadyuvar para el buen desempeño de las funciones propias de las diferentes Corporaciones y Despachos Judiciales del Departamento del Quindío.

17. Que a través del Acuerdo PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura "*Por medio del cual se reglamentan las prácticas de estudiantes universitarios en la Rama Judicial*", se estableció que para las prácticas dispuestas en el pènsun académico de las universidades oficialmente reconocidas en el país, se podrán realizar previo convenio vigente con la respectiva universidad, en las corporaciones judiciales, tribunales superiores y administrativos, juzgados, consejo superior de la judicatura, dirección ejecutiva de administración judicial, consejos seccionales de la judicatura, direcciones seccionales de administración judicial, sala jurisdiccional disciplinaria y sus seccionales o comisión nacional de Disciplina Judicial y sus seccionales, oficinas judiciales, centros de servicios administrativos, oficinas de ejecución de sentencias u otras oficinas de apoyo o de servicios de la Rama Judicial, para apoyar la gestión judicial.

18. En consecuencia, la implementación de las prácticas o pasantías de que trata el Acuerdo No. PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017, permite optimizar el

[Handwritten signature and initials]



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
RECTORÍA
RECTORÍA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO n.º **U. 6448** DE 2024, CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA -
QUINDÍO.

cumplimiento de la función pública a través del aprovechamiento de las capacidades intelectuales adquiridas por los estudiantes en las diferentes instituciones de educación superior, esto, en el desarrollo de la misión y visión de la Rama Judicial, lo que hace evidente la pertinencia y necesidad de contar con el apoyo por parte de estudiantes que a la fecha se encuentren cursando carreras en cuyo pènsun acadèmico sea requerida la realizaci3n de pràcticas o pasantías.

19. Que conforme lo establecido en el literal f) del numeral 3.2 del Capítulo Tercero del Manual de Contrataci3n, el Director Ejecutivo de Administraci3n Judicial, deleg3 en los Directores Seccionales de Administraci3n Judicial, la facultad de: *"f) Celebrar convenios con establecimientos educativos oficialmente reconocidos pùblicos o privados, para la prestaci3n de servicios personales a travèrs de pasantías o judicaturas como prerrequisito para la obtenci3n del título correspondiente, previa constataci3n de la vinculaci3n a la seguridad social del pasante o judicante, los riesgos laborales y demàs obligaciones a que se refiere el artículo 4º del Decreto 055 del 14 de enero de 20152, deben ser asumidas por el establecimiento educativo."*

20. Que el artículo 209 de la Constituci3n Políticade dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado en armonía con lo dispuesto por los artículos 14 y 95 de la ley 489 de 1998.

21. Que la cooperaci3n interadministrativa, constituye un valioso instrumento para potenciar la capacidad de las instituciones en beneficio propio, el de sus integrantes y el de los usuarios de sus servicios.

22. Que las dos (02) instituciones tienen interès de extender sus servicios en las àreas de su influencia, con una combinaci3n de recursos y experiencias profesionales, acadèmicas, administrativas y tècnicas.

23. Que las relaciones entre las instituciones deben regirse por los principios de equidad, calidad acadèmica y mutua colaboraci3n.

24. Que se hace necesario articular conjuntamente una propuesta de Cooperaci3n entre LA UNIVERSIDAD Y LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, con el fin de aunar esfuerzos acadègicos, humanos, tècnicos y/o logísticos.

25. Que este Convenio se enmarca dentro de los reglamentos internos de LA UNIVERSIDAD y del Acuerdo PCSJA17-10870 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasi3n de las pràcticas acadèmicas, el cual, hace parte integral del presente convenio.

26. Que este convenio se enmarca, frente a la afiliaci3n y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al contenido del Literal d) del Artículo 4º del Decreto 055 de 2015 *"La entidad, empresa o instituci3n pùblica o privada donde se realice la pràctica, para el caso de la educaci3n superior y de los programas de formaci3n laboral en la educaci3n para el trabajo y el desarrollo humano, sin perjuicio de los acuerdos entre la instituci3n de educaci3n y la entidad, empresa o instituci3n pùblica o privada donde se realice la pràctica, sobre quièn asumirá la afiliaci3n y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinaci3n de las actividades de promoci3n y prevenci3n en seguridad y salud en el trabajo"*, es de obligatorio cumplimiento para las partes la afiliaci3n y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los practicantes y de los pasantes.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CALLE 100 N.º 100
QUINDÍO, QUINDÍO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO n.º **00644R** DE 2024, CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA -
QUINDÍO.

27. En cumplimiento del Decreto No. 055 de 2015, la Universidad del Quindío hará la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los practicantes académicos y la Rama Judicial del Poder Público, hará la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales de los Pasantes Académicos.

28. Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes declaran su voluntad de participar en forma conjunta, procurando fortalecer sus relaciones a través del desarrollo de las actividades de cooperación señaladas en el presente convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Aunar esfuerzos académicos, humanos, técnicos y logísticos entre **LA UNIVERSIDAD Y LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA - QUINDÍO**, para que los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** realicen su práctica o pasantía académica durante los respectivos semestres académicos que dure este Convenio, adelantando funciones concretas relacionadas con sus áreas de formación y que demande el ejercicio de su capacidad teórica y práctica adquirida en el Programa de estudios; generar un espacio para el Tribunal Administrativo del Quindío en la emisora de la Universidad del Quindío (La UFM ESTÉREO); apoyar la difusión de la Revista "**CONTACTO IUS**" de la Administración de Justicia y de la Academia en el Departamento del Quindío, en efectividad de la conexión territorial y la cultura de legalidad.

SEGUNDA. VALOR:

El presente Convenio no implica erogación económica alguna para las partes, por tanto, no genera contraprestaciones económicas entre ellas.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1) OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. Son obligaciones de **LA UNIVERSIDAD** las siguientes:

1.1) Previa solicitud por parte de la Rama Judicial del Poder Público – Dirección Seccional de Administración Judicial Armenia – Quindío, de los practicantes o pasantes, enunciando el Programa Académico y las funciones a desarrollar, tiempo y número de horas, seleccionar a los estudiantes e informar a **LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA – QUINDÍO** cada semestre antes del inicio de la práctica o pasantía mediante oficio (carta de presentación), los nombres de los estudiantes que realizarán la práctica en sus instalaciones al igual que la persona designada por la Universidad para realizar seguimiento a los estudiantes; oficio que igualmente deberá contar con la firma de los estudiantes en el cual manifestarán su compromiso en la ejecución de la misma.

1.2) Designar un supervisor por programa según corresponda, con las siguientes funciones:



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO n.º **6448** DE 2024, CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA -
QUINDÍO.

1.2.1) Realizar seguimiento y evaluación a los estudiantes que realicen su práctica o pasantía en LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA – QUINDÍO.

1.2.3) Verificar que **EL ESTUDIANTE** en práctica o pasantía, se encuentre afiliado a la seguridad social como beneficiario o cotizante.

1.2.4) Tramitar ante la Unidad de prácticas la afiliación del estudiante a la Aseguradora de Riesgos Laborales (A.R.L) a la que tenga **LA UNIVERSIDAD** afiliados a sus empleados de planta, dicha afiliación deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de las actividades. Los estudiantes no podrán iniciar su práctica sin encontrarse afiliados a riesgos laborales.

1.2.5) Hacer seguimiento a través del Supervisor designado de las prácticas o pasantía o el director del Programa o el supervisor designado que el estudiante se encuentre afiliado a la ARL (Administradora de Riesgos Laborales) y no dar inicio a la práctica o pasantía si no se encuentra afiliado.

1.2.6) Brindar asistencia y asesoría al estudiante en práctica o pasantía a través del supervisor designado por **LA UNIVERSIDAD**.

1.2.7) Supervisar y coordinar que se ejecuten normalmente las actividades por parte de **LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA – QUINDÍO** y los estudiantes.

1.2.8) Revisar periódicamente que el estudiante desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su Programa de formación o educación.

1.2.9) Verificar que el espacio de la prácticas o pasantía cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional.

1.2.10) Recibir los resultados finales de la práctica o pasantía, a través del funcionario delegado para la respectiva supervisión.

1.3) Designar un supervisor por la Unidad de prácticas y pasantías de la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, con las siguientes funciones:

1.3.1) Hacer seguimiento y acompañamiento al estudiante en práctica o pasantía.

1.3.2) Realizar encuesta de satisfacción a la entidad donde se esta llevando a cabo la práctica o la pasantía.

1.4) Realizar la gestión de:

1.4.1) Un espacio para la Dirección Seccional de la Rama Judicial del Quindío en la emisora de la Universidad del Quindío (**La UFM ESTÉREO**).



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO n.º **6448** DE 2024, CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA -
QUINDÍO.

1.4.2) Apoyar la difusión de la Revista "CONTACTO IUS".

2) OBLIGACIONES DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA – QUINDÍO:

2.1) Seleccionar dentro de los estudiantes postulados por **LA UNIVERSIDAD** los que estime convenientes de acuerdo con sus requerimientos.

2.2) Brindar la inducción a los estudiantes seleccionados, de manera que el estudiante conozca de forma general su estructura y funcionamiento, en especial, el área solicitada, señalando claramente al estudiante las actividades que harán parte de su pasantía o práctica académica no remunerada, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de la misma.

2.3) Otorgar al estudiante el tiempo para que cumpla con los compromisos académicos de la Universidad, dando el visto bueno a las actividades programadas.

2.4) Diligenciar los formatos de calificación que la Universidad tiene diseñados para el efecto e informar periódicamente al funcionario responsable de prácticas o pasantías del Programa y de la Unidad de Prácticas y Pasantías de la **UNIVERSIDAD**, por escrito del rendimiento y avances de las actividades realizadas por los estudiantes y de cualquier anomalía o cuando considere que se está incumpliendo con el cronograma de actividades o con los objetivos de la misma.

2.5) Ubicar a los estudiantes en la dependencia correspondiente a la Jurisdicción, donde se administra justicia, de acuerdo a su especialidad, en cumplimiento del Objeto del presente Convenio, suministrando al estudiante los útiles, elementos de oficina, equipos y en general, los insumos necesarios para el desarrollo normal de las actividades relacionadas con su área de formación y que demanden durante el periodo de prácticas o pasantías académicas en el ejercicio de la capacidad técnica adquirida por los estudiantes en el Programa de estudios. No obstante, los estudiantes podrán utilizar si lo desean como herramienta personal su propio computador.

2.6) Afiliar **AL ESTUDIANTE** en pasantía, a la Aseguradora de Riesgos Laborales (A.R.L) a la que tenga **LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA – QUINDÍO** afiliados a sus empleados de planta, dicha afiliación deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de las actividades. Los estudiantes no podrán iniciar su pasantía sin encontrarse afiliados a riesgos laborales.

2.7) Verificar que los estudiantes se encuentren afiliados a la seguridad social en salud como beneficiarios o cotizantes.

2.8) Informar a la Universidad en caso de que las prácticas o pasantías deban realizarse en sitio diferente al establecido inicialmente.

2.9) Atender los requerimientos e informes que solicite **LA UNIVERSIDAD**.

2.10) Capacitar al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar en el escenario de las prácticas o pasantías y explicarle los riesgos a que va a estar expuesto junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos.

[Handwritten signature]



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 6448 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA - QUINDÍO.

2.11) Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales.

2.12) Informar los accidentes y las enfermedades ocurridos con ocasión de las prácticas o pasantías, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud a la cual esté afiliado el estudiante.

2.13) Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o pasantía.

2.14) Incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA - QUINDÍO esté en la obligación de tenerlo.

2.15) LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA - QUINDÍO podrá designar una persona que verifique el cumplimiento de las condiciones de prevención, higiene y seguridad industrial y de las labores formativas asignadas al estudiante.

2.16) LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA - QUINDÍO, podrá reconocer por mera liberalidad al estudiante en Pasantía un apoyo de sostenimiento económico, el cual no constituye salario en forma alguna, ni podrá ser regulado a través de Convenios o Contratos colectivos o fallos arbitrales que recaigan sobre estos últimos.

2.17) Las demás que surjan en desarrollo de la práctica o pasantía y en cumplimiento de la Ley.

2.18) Conforme a los reglamentos de LA UNIVERSIDAD, hacer uso del espacio que será dispuesto para el Tribunal Administrativo del Quindío, en la emisora de la Universidad del Quindío (La UFM ESTÉREO).

2.19) Liderar la edición, publicidad y logística de la Revista "CONTACTO IUS" y demás publicaciones que se generen del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes de común acuerdo se obligan a suscribir las cartas de presentación con los estudiantes una vez LA UNIVERSIDAD los seleccione de acuerdo con el área mencionada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Convenio de prácticas o pasantías se ejecutará mediante la presentación y aprobación de un plan de actividades definido, supervisado y evaluado en forma continua entre la UNIVERSIDAD y LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA - QUINDÍO.

3) OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES. Son obligaciones de LOS ESTUDIANTES las siguientes:

3.1) Cumplir con los requisitos exigidos por la UNIVERSIDAD en cuanto las actividades asignadas, para optar el requisito de prácticas o pasantías.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO n.º 6448 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA - QUINDÍO.

3.2) Realizar actividades en LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA – QUINDÍO acorde con el objeto del presente Convenio.

3.3) Velar por la correcta utilización de las instalaciones, equipos y demás elementos de propiedad de LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA – QUINDÍO.

3.4) Aportar los conocimientos adquiridos en la UNIVERSIDAD para la solución práctica y creativa de los problemas detectados o planteados.

3.5) Cumplir con las actividades y cronogramas asignados en la propuesta de LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA – QUINDÍO.

3.6) Los estudiantes deberán estar afiliados al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD como beneficiarios o cotizantes. Los Estudiantes no podrán por sí o por terceros, reclamar personal o judicialmente indemnizaciones en dinero o en especie por cualquier enfermedad o accidente que sufrieren durante el desarrollo del objeto del presente convenio.

3.7) Cumplir con los reglamentos internos y las normas de LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA – QUINDÍO y acatar las actividades asignadas.

3.8) Presentar un informe de acuerdo con las exigencias de LA UNIVERSIDAD, las cuales serán dadas desde el Consejo Curricular del Programa y por la Unidad de Prácticas y Pasantías de la Universidad.

3.9) Los estudiantes en prácticas o pasantías se obligan a no divulgar la información confidencial de la que tengan conocimiento por razón de su práctica o pasantía, para lo cual deberán firmar una carta de compromiso donde renuncien a cualquier tipo de derecho de uso, copia, divulgación o distribución del material o recursos propios de LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA – QUINDÍO, la violación a esta obligación generará las sanciones legales correspondientes, incluyendo el perjuicio de la terminación inmediata de su práctica o pasantía.

3.10) Concurrir puntualmente al lugar de la práctica o pasantía.

3.11) Cumplir con las obligaciones académicas que tiene con el Programa, para validez de la práctica o pasantía establecidas en horas y plazo.

3.12) No podrán iniciar su práctica o pasantía sin encontrarse afiliados a riesgos laborales.

Handwritten signature

Handwritten mark



6448

DE 2024, CELEBRADO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO n°
ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA - QUINDÍO.

- 3.13) Procurar por el cuidado integral de su salud.
- 3.14) Dar cumplimiento a las recomendaciones en materia de prevención que le sean indicadas para el desarrollo de actividades dentro de su práctica o pasantía.
- 3.15) Utilizar los elementos de protección personal que sean necesarios para la realización de la actividad correspondiente.
- 3.16) Informar a la entidad que lo afilió, la ocurrencia de incidentes, accidentes o de enfermedades causadas por la práctica o pasantía.
- 3.17) Las demás que surjan en desarrollo de la práctica o pasantía.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente convenio tendrá un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

QUINTA. CONTROL Y VIGILANCIA:

Por la **UNIVERSIDAD**, respecto a las **PRÁCTICAS Y PASANTÍAS**, el presente convenio será supervisado por un docente delegado por el Programa respectivo y por un funcionario de la Unidad de Prácticas y Pasantías de la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social; en la carta de presentación se establecerá el nombre del supervisor del programa.

Respecto a las obligaciones relacionadas con la emisora **LA UFM ESTEREO**, la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, concertará el espacio respectivo para la realización de la actividad a realizar por la Rama Judicial del Poder Público – Dirección Seccional de Administración Judicial Armenia – Quindío.

Por **LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA - QUINDÍO**, será supervisado por su representante legal o por quien este delegue.

SEXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio será ejecutado con autonomía e independencia por cada una de las partes, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **LA UNIVERSIDAD** y **LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA - QUINDÍO**, y/o sus dependientes si los hubiere.

SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las controversias que surjan de este convenio relativas a su ejecución, interpretación o liquidación y que sean susceptibles de transacción o conciliación, se adelantará en primer lugar el arreglo directo entre las partes, para lo cual dispondrán de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas lo solicite. Si vencido dicho término no fuere posible la solución de la controversia, las partes adoptarán el trámite previsto en la Ley 640 de 2001 y su Decreto Reglamentario 1716 de 2009 sobre conciliación extrajudicial.

OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El presente convenio se regirá para todos los efectos de su interpretación y ejecución por las disposiciones contenidas en el Acuerdo del Consejo Superior de la Universidad del Quindío No. 050 de 2017 y la legislación colombiana aplicable.

[Handwritten signature]



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO n.º 006448 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA - QUINDÍO.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual durante la ejecución del presente Convenio Interadministrativo se determinará de la siguiente forma: **1) Derechos morales:** La titularidad de los derechos morales que se deriven de los resultados obtenidos en el Convenio corresponderá a cada uno de los autores intervinientes en su ejecución de conformidad con lo establecido por la ley. **2) Derechos patrimoniales:** La titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras o demás creaciones intelectuales derivadas del Objeto del presente Convenio, le pertenecerán a **LA UNIVERSIDAD** y a **LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA - QUINDÍO** en partes iguales. Si durante el desarrollo del Convenio, se derivan otro tipo de creaciones diferentes a las establecidas en las obligaciones, pertenecerán a las partes, dependiendo de los aportes financieros, en especie o intelectuales realizados, los cuales quedarán consignados en las respectivas actas y/o acuerdos de propiedad intelectual. **3) Participación de estudiantes:** En los casos en que participen estudiantes en la creación de contenidos, deberán ceder los derechos patrimoniales de sus resultados a la (s) institución (es) titular (es) de derechos. **4) Autorización de uso para fines y eventos académicos:** Cualquiera de las partes, sin necesidad de informar a la otra, podrá referenciar o utilizar los resultados objeto del presente Convenio para fines y eventos exclusivamente académicos y/o de investigación, tales como, Congresos, Ponencias, Seminarios, espacios de experiencias significativas, referencias en aula y/o investigación, entre otros, donde no se deriven fines de lucro, indicando los créditos y menciones correspondientes, sin embargo, no se permitirá impartir los contenidos del curso sin la autorización de las partes. **6) Publicaciones científicas o técnicas:** Cualquier artículo, documento o ponencia que se someta a divulgación o publicación, deberán hacer mención, en lo que corresponda, al alcance del presente Convenio y de las partes intervinientes, sin que ello implique autoría en la publicación. **7) Registro y protección de los derechos:** **LA UNIVERSIDAD** y **LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA - QUINDÍO** podrán registrar los resultados del Convenio a través de los diferentes mecanismos de propiedad intelectual, reconociendo la calidad de autor de las personas naturales que participen. En caso de no ser posible el registro de un derecho de Propiedad Intelectual, las partes acuerdan que los resultados de la investigación serán protegidos por Secreto Empresarial, cuando aplique, de conformidad con lo estipulado en la Decisión Andina 486 del 2000, obligándose a mantener el carácter confidencial de la información y las medidas razonables para asegurar la mencionada confidencialidad. **8) Uso de marcas, emblemas o signos distintivos:** Cada una de las partes acuerda que, autoriza el uso de las marcas o signos distintivos de la otra institución para la ejecución del Convenio y fines necesarios para la publicidad y desarrollo del curso, de conformidad con los protocolos establecidos en los Manuales de Imagen Institucionales. Las partes se comprometen a utilizar exclusivamente los logos o marcas para los fines del Convenio sin afectar la imagen de la otra; cualquier uso diferente a los derivados del curso, deberá solicitarse la autorización correspondiente.

PARÁGRAFO: Los aspectos no contemplados en la presente cláusula, se regirán por las disposiciones establecidas en la Política y Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad del Quindío (ACS 075 de 2019 y ACA 305 de 2020), la reglamentación de **LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA - QUINDÍO**, en la materia y demás normatividad vigente que le sea o pueda llegar a ser aplicables.

DÉCIMA. INDEMNIDAD. Sin perjuicio de las garantías exigidas, es obligación de las partes, mantenerse indemne entre sí, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. En caso de que se formule un reclamo, demandas o acciones legales en contra de algunas de las partes, por asuntos que según



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
R.M. Nº 014111 - 20 AGO 2002
SUSCRIPCIÓN: 2.000.000

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N.º 6448 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA - QUINDÍO.

el presente contrato sean responsabilidad de alguna de ellas, la parte perjudicada le comunicará lo más pronto posible de ello a la incumplida para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la perjudicada en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula la parte incumplida no asume debida y oportunamente la defensa la perjudicada podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a la incumplida, quien pagará todos los gastos en que una de las partes incurra por tal motivo. Cuando aplique, en caso que así no lo hiciera, la parte perjudicada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de la ejecución del convenio.

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. La información que se suministre de las personas naturales o jurídicas que intervengan en la ejecución de este convenio será utilizada solo en desarrollo de las actividades aquí definidas, las cuales en ningún momento pueden ir en contra de los intereses que a cada una le asiste en este convenio, en razón de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas complementarias, debiéndose respetar y aplicar en su integridad todos los principios y parámetros establecidos en la referida normativa.

DÉCIMA SEGUNDA. NO EXCLUSIVIDAD. Las partes del presente Convenio conservarán la facultad autónoma de celebrar convenios similares al mismo tiempo con otras instituciones, de acuerdo con sus intereses particulares.

DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA. El presente Convenio no genera entre las partes ningún tipo de relación de dependencia o subordinación. Así mismo, no genera ningún tipo de vinculación societaria ni genera responsabilidad solidaria entre las partes respecto de las obligaciones adquiridas por cada una de ellas en desarrollo de su objeto asociativo, cometidos fundacionales o actividades propias de su naturaleza.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual en el presente Convenio sin la previa autorización expresada por escrito de las contrapartes.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES. Las partes declaran expresamente que el presente acuerdo o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto, y haya previo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento injustificado de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio para cada una de las partes; c) Por haberse cumplido el plazo señalado en este convenio; d) Por fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN. Vencido el plazo de ejecución del convenio y previa acta de recibo a satisfacción de las actividades que se ejecuten para el cumplimiento del objeto del mismo por parte de la Universidad, procederán a liquidar el convenio dentro de los dos (2) meses siguientes. Si una de las partes del presente Convenio no se presenta o no llegan a ningún acuerdo, **LA UNIVERSIDAD** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada, susceptible del recurso de reposición.

PARÁGRAFO: LA UNIVERSIDAD a través de los involucrados referidos en la Cláusula Quinta de este Convenio proyectará la respectiva Acta de Liquidación, la cual deberá ser suscrita y aprobada por las partes del convenio.



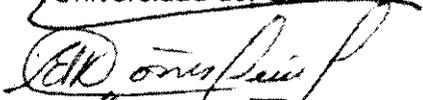
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO n° 6448 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA - QUINDÍO.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Por medio de esta Cláusula las partes afirman bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia y en las demás disposiciones vigentes.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio del presente Convenio es la ciudad de Armenia Quindío.

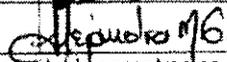
Para constancia se firma en Armenia Quindío a los, 27 FEB 2024

LUIS FERNANDO POLANÍA OBANDO
C.C. 18.416.179 de Montenegro Q.
Rector
Universidad del Quindío



ELKIN GUSTAVO CORREA LEÓN
C.C. No. 19.351.879 de Bogotá D.C.
Director

Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Q

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	Jorge Humberto Torres Hernández, abogado UNIQUINDIO.	
REVISÓ	Diana Lorena Marín Montoya, Profesional Universitario Grado 9. Dirección Seccional De Administración Judicial Armenia - Quindío	
REVISÓ	Victor Alfonso Vélez Muñoz, Director Jurídico	
APROBÓ	Alejandra Maria Gairado Garcia, Vicerrectora de Extensión y Desarrollo Social UNIQUINDIO	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para las firmas correspondientes.		